

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración el “Cuestionario sobre la identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del espectro”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (“Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (“Lineamientos de Consulta Pública”), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”); y 1, 2, y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio

que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28 párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y 15, fracciones I y LVI de la Ley, corresponde al Instituto emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Así también, de conformidad con el artículo 54 de la Ley, la administración del espectro radioeléctrico incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, así como, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo Consultas Públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

***XL.** Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*

(...)

***Artículo 51.** Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)”*

En ese sentido, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción I de la Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Objeto y contenido del Cuestionario. El “Cuestionario sobre la identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del espectro” (“Cuestionario”) que se somete a Consulta Pública tiene por objeto conocer los puntos de vista de todos aquellos interesados sobre la identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias

para la administración del espectro a fin de contribuir con la evolución de nuevas necesidades tecnológicas e impulsar los requerimientos espectrales de sistemas que concurren en los próximos años.

Al respecto, los sistemas automáticos de coordinación de frecuencias permitirían gestionar el acceso al espectro radioeléctrico para diversos sistemas de radiocomunicaciones en la misma banda de frecuencias bajo procesos de coordinación, los cuales permitirían optimizar el uso del recurso espectral coexistiendo con las operaciones de otros servicios buscando minimizar las interferencias perjudiciales entre los sistemas. Lo anterior conllevaría a la creación de beneficios a los usuarios, a saber: mayor capacidad para la demanda de las redes y acceso inalámbrico a una mayor cantidad de dispositivos, optimización del uso del recurso espectral, así como la proyección de ser implementados en diferentes bandas de frecuencias.

En este sentido, en el Cuestionario que se somete a Consulta Pública de integración se abordan temas relativos a la compatibilidad, coexistencia y protección a los servicios existentes por aquellos que podrían utilizarse en diversas bandas de frecuencias o en algunos segmentos de ellas, esto es, la factibilidad del despliegue de los nuevos sistemas, enfatizando que dichos sistemas que podrían operar en diversas bandas de frecuencias deberían garantizar el uso compartido con los servicios existentes.

Así, los objetivos principales que persigue el Cuestionario son los siguientes:

- I. Recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona para fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración de políticas regulatorias.
- II. Conseguir información sobre los esquemas y características para el posible uso e implementación apropiada de los sistemas automáticos de coordinación de frecuencias.
- III. Obtener información técnica a fin de analizar las condiciones técnicas de operación necesarias para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias.
- IV. Recopilar insumos sobre la viabilidad y condiciones de coexistencia para que diversos equipos, aplicaciones o servicios de telecomunicaciones tengan acceso al recurso espectral evitando causarse afectaciones entre sí.
- V. Reunir aportaciones que ayuden a analizar nuevos parámetros técnicos y condiciones de operación que podrían permitir el uso e implementación de los sistemas automáticos de coordinación de frecuencias en diversas bandas de frecuencias.

- VI. Recabar información sobre consideraciones regulatorias para la posible compartición del espectro radioeléctrico bajo esquemas de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias.
- VII. Adquirir elementos de análisis sobre las condiciones para el posible uso de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias, considerando las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos que existen en el sector, y
- VIII. Obtener información adicional, que sirva de apoyo para determinar las acciones futuras por parte del Instituto en materia de administración del espectro radioeléctrico.

Por consiguiente, el Instituto considera que la Consulta Pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual promoverá una comunicación activa y transparente entre el público y el Instituto.

Tercero.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su lineamiento Tercero, fracción I, la facultad del Instituto para realizar Consultas Públicas de integración con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona que aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión.

En ese sentido, con la Consulta Pública se busca alcanzar los objetivos siguientes:

- i) Generar un espacio abierto e incluyente con la intención de involucrar y conocer la opinión de los interesados sobre la posible implementación y uso de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias, y
- ii) Propiciar al público en general y a la industria un contexto sobre la necesidad actual de compartición del espectro, su regulación y la prospectiva futura sobre el uso de este escaso recurso espectral.

En tal virtud, el Instituto considera que la Consulta Pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a que se haga un uso eficiente del espectro radioeléctrico a través del posible desarrollo tecnológico e implementación de los sistemas

automáticos de compartición de frecuencias los cuales promoverían un uso más eficiente del espectro radioeléctrico en beneficio de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, se estima conveniente someter por un periodo de 30 (treinta) días hábiles a Consulta Pública el Cuestionario, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de promover la participación ciudadana que permita al Instituto conocer la opinión de la industria, la academia y todo aquel interesado sobre la factibilidad de uso e implementación de nuevos sistemas de compartición de frecuencias como es el uso de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la Consulta Pública serán analizados y ponderados y las respuestas o posicionamientos sobre ellos se publicarán en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en los numerales Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Tercero, fracción I, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Vigésimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba someter a Consulta Pública de integración, por un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto el “**Cuestionario sobre la identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del espectro**”.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico atender el presente proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública de integración materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, dentro de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión de la Consulta Pública de integración, publique el informe de consideraciones, a través del cual, dé respuesta o posicionamiento de la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes hayan presentado al Instituto.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo y el formato para participar en la Consulta Pública de integración en el portal de Internet del Instituto.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/011221/673, aprobado por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

